

Diez y tres maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO. 4

Libra Capitulada  
para el año de 1784  
de la Santa Puebla de Nerja en quince  
días del mes de enero de mil setecientos ochenta y cuatro  
año ante mí el Sr. D. Juan Manuel de Antonio  
Gonzalez Alcalde de ella representaron  
los titulos librados al parecer por la Real C  
de Nerja por los que nombraba por Alcalde  
de esta Puebla y p<sup>re</sup> año a D. Pedro Uchens  
y D. Joaquin Barrios en su quietud y obediencia  
creando p<sup>re</sup> como tambien p<sup>re</sup>  
D. Antonio Flexera Dipu  
tado y D. Sabido Cirrea Sindico Perrenes  
de este Comand<sup>o</sup> por no haver Residores en  
los Veribieron p<sup>re</sup> Alcalde p<sup>re</sup> la  
buena proo. de los empleos en la forma que  
se acostumbra y habiendo p<sup>re</sup> el Juro  
ordinario de conformidad de lo q<sup>ue</sup> se p<sup>re</sup>  
p<sup>re</sup> titulos y mandaron v<sup>er</sup> mis que  
en lo se copien a Continuar de este Veribi  
miento y lo firmaron los q<sup>ue</sup> daban eye al  
hacer v<sup>er</sup> p<sup>re</sup> de q<sup>ue</sup> doy fe

Manuel Gonzalez  
Antonio Gonzalez  
Pedro Curran

ENE 1784 - L. 6

Nº del Consejo Juri<sup>a</sup> y Rexim<sup>to</sup> de esta Ciudad de Nerva  
Por el p<sup>re</sup>er<sup>te</sup> nombramos por Alcalde de la Pue-  
bla de Nerva de esta Jurisdic<sup>ion</sup> y para el con<sup>comu</sup>  
ano a Pedro de Nerva Ver<sup>no</sup> de esta por concurrir co-  
mo en su persona concurrer, todas las calidades  
y buenas partes que para o breven<sup>to</sup> de su empleo se  
requieren y mandamos a todo su Ver<sup>de</sup> de qualquier  
quiere estado, grado, calidad y Condicion que  
sean le haian y tengan por tal Alcalde, obedi-  
ciendole su<sup>s</sup> mandatos y haciendole acudir  
y que se le veuda con todos los d<sup>os</sup> y temer-  
tos que le correspondan guardandole todas las  
honras, gracias, mercedes, franquegas, ex<sup>cep</sup>ci<sup>on</sup>  
y prerrogati<sup>vas</sup> que son debidas, todo ello bien  
y cumplidam<sup>te</sup> que p<sup>ro</sup> nro Reg<sup>do</sup>, asi le tenemos  
mandado, de Rey y Empero de mil setec<sup>tos</sup>  
ochenta y quatro años = D. Diego Josef Carrillo  
de Pineda - Juan Josef Baro de la Vega - Juan de  
Piedrolas conrado. Ma. N.º y M.º C.º de N.  
er. Juan Fern<sup>do</sup> Garcia

Nº del Consejo Juri<sup>a</sup> y Rexim<sup>to</sup> de esta Ciudad de Nerva  
Por el p<sup>re</sup>er<sup>te</sup> nombramos p<sup>or</sup> Alcalde de la Pue-  
bla de Nerva de esta Jurisdic<sup>ion</sup> y para el con<sup>comu</sup>  
ano a Joaq<sup>u</sup>in Garrido Ver<sup>no</sup> de esta p<sup>or</sup> Concu-  
rir como en su persona concurrer todas las  
calidades y buenas partes que para o breven<sup>to</sup>  
de su empleo se requieren y mandamos a todo  
su Ver<sup>de</sup> de qualquier quiere estado, grado, calidad  
y Condicion que sean le haian y tengan por  
tal Alcalde obediendole sus mandatos ha-  
ciendole acudir y que se le veuda con todos  
los d<sup>os</sup> y emolumentos que le correspondan  
guardandole todas las honras, gracias, mercedes,  
franquegas, ex<sup>cep</sup>ci<sup>on</sup>es y prerrogati<sup>vas</sup> que le son

de bida de todo ello bien y cumplidam que pouno  
 agg en lo tenemoj mandado vkr <sup>de ene</sup>  
 no a mit. <sup>to</sup> ochenta y quatro años. P. Die-  
 go Josef Carrillo de Sueda. Juan Josef Lario  
 de Vega. Juan de Pedro de Coronado. P. M.  
 N. y M. R. C. de Vkr. Juan fern Garcia  
 Con uerdad de los titulos y mentos con seyoni-  
 finate que debo lo a los mercedonatos q  
 firmara aqui el que sabe de lo referido, por  
 su Verido y para que en corte ponga el preu  
 en Nerja en Nuebe dias del referido mes y año =

Pedro Meleu

*[Signature]*



Ahora en la Puebla de Nerja en veinte y quatro  
 dias del mes de enero de mil setecientos ochenta  
 y quatro años <sup>de</sup> Pedro Meleu y  
 Juan Garcia Alcalde de ella dijeron que para  
 cumplir con los superiores oñs que eran comu-  
 nicados para la Administracion y Gobierno de los  
 Cavdals y Propios de esta Comar, Veneren ta-  
 haren Nombra de Diputado de ella, y en aten-  
 cion a que en esta Puebla no ay Vexidores  
 para que esta Nombra sea con arreglo a lo  
 preben <sup>do</sup> por oñs Vex. Comen de Comar-  
 ga de esta Junta de ay mto de los <sup>res</sup> Alcalde, del  
 Indico Perrenero q to en P. Josef Lopez y  
 Antonio Herrera y P. Juan Urbano Diputado  
 a su Comar por lo q tenien done sus mto por

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

nombrados nombraron a los señores Sindico  
y Diputado, y mandaron que haga valed  
para su aceptación y fimo que debe  
Pedro Melero

Gaspar Guaraná



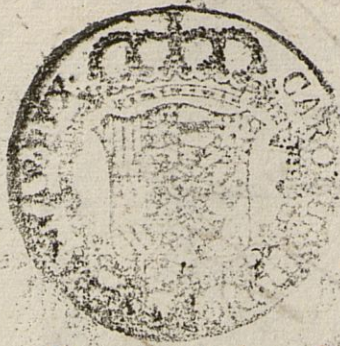
En Nerja en el mismo día mes y año que el  
no hize valed et nombraron a los señores  
Lopez de Amore Mexeray de Juan Urbano Dipu  
tado y Sindico Perrenero de este concur  
perrenos cuando juntos quier y enterados  
dixeron lo aceptaban y aceptaron y en ampu  
to a Concursar a todo lo que corresponde aho  
Encargo, de que hoy se

Guaraná

[Signature]

Nombram  
to  
deputat

En la Puebla de Nerja en el mismo día  
mes y año los señores Pedro Melero y de Joaquin  
Alcalde de ella de Amé Herrera y de Juan Urbano  
Diputado y de Josef Lopez Sindico Perrenero de Nerja



Cloute marañón.

SEIS GUAROS, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Comun y personas que componen la Junta de  
Propios por no haber Residentes en dho Pueblo, di-  
senor que para cumplir con los superiores oídos  
eran comunicada Veneresita nombran en de-  
positario de los Caudales de dho propios para este  
primer año que sea persona de su satisfacción y neci-  
toso y a bono y que concurriendo era y concurrir-  
ran con Andres Albarez de este Cerindario, des-  
de luego le nombraban y nombraron para  
depositario, y mandaron que haga saber para  
su aceptación, y que este entregue los docu-  
mentos y Recados necesarios para que cumpla con  
cargo y lleve lo debido que sea para poder  
lo a su debido tiempo y así lo dispuso y fin-  
maron los que roben = Juan Urbano

Pedro Melero ~~Alcalde~~  
Papa de Curato

En Nerja en dho día mes y año go. No hui-  
saber el nombramiento de depositario antes a Andres  
Alvarez de este Cerindario, en Superiora quien  
dijo lo aceptaba acepto y se obligaba a cum-  
plir con los obligados de dho Caudales y a llevar  
lo debido cuenta de los efectos de dho propios  
para darla con pago de todo lo que en su

Poden currare a lo que se o hioy en to da fou-  
ma y lo firmó de que soy fee

Jurando

En

En la Puebla de Nerpa en Veinte y Seis di-  
as de este mes de Mayo de 1700 et en virtud de esta  
habe notorio a los Alcaldes y a los Diputa-  
dos y a los Indios Personeros de la Comunidad  
de Nerpa; la guerra <sup>en</sup> para el Gobierno de los  
Propios, et Formulario para sus Juergas, et  
Reglame<sup>to</sup> para sus ganados, y otros papeles que ha-  
blan sobre este asunto, et a testimonio remi-  
tido de un del Rey nuestro de Navarra de la Ciudad  
de Morat de Navarra de la Ciudad de Monca de  
de Armino, y otros diferentes otros y docu-  
m<sup>en</sup>tos que de ben saber la Junta de Diputados y  
Indios Personeros de esta Comunidad, en las que  
daron y me licenciados y lo firmaron los  
saben de ellos y de que doy fee =

Pedro Melero  
Dios y Lopez

Juan Urbano

Rafael Jurando

En la Puebla de Nerpa en Veinte y Seis dias de

Et meyo de Dix e mit serer <sup>tos</sup> edentat quallo  
 año los señores Pedro de Caceres y Don Joaquin Garra  
 Alcalde de ella, Don Amo Herrera y Don Juan Urbano  
 Diputados y Don Josef Lopez Sindico Perrenero de  
 la Comun perrenos que componen la Junta de  
 sus propios por no haber residencas en dha Pue-  
 bla, desexor, se nerenca hacer libranza para  
 el pago de los salarios que estan señalados  
 en el Reglam<sup>to</sup>, remittido don del Correo, pa-  
 ra hacerse a los perrenos que en este Contie-  
 nen, y an mismo de quarenta y cinco reales  
 y quatro mrs adaptados de menos en la  
 partida del dho por ciento, del sobrante de pes-  
 ceros segun se expusiere la Contaduria en  
 el fin de los <sup>tos</sup> años de supio del año proxi-  
 mado y para que tenga efecto para a-  
 hacer dha libranza en la forma sig<sup>te</sup>

Primeram<sup>te</sup> Libranza en el Cavdado  
 de los propios de quarenta y cinco reales  
 y quatro mrs para el sala-  
 rio de los Capitulares del aumtam<sup>to</sup>  
 claro el Procurador Sindico \_\_\_\_\_ 02 No-  
 y un mil R<sup>os</sup> para el salario del  
 C<sup>on</sup>de de la Puebla los mismos q<sup>ue</sup> estan  
 señalados por el dho Reglam<sup>to</sup> \_\_\_\_\_ 1000  
 y por el mismo q<sup>ue</sup> tiene R<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> se levan al  
 Guarda Zelador de los monejos de  
 term \_\_\_\_\_ 0220  
 y para el Conco<sup>to</sup> de quarenta mrs  
 adaptados de menos en los quere-  
 de los efectos q<sup>ue</sup> se anterior en la  
 part del dho por ciento. \_\_\_\_\_ 0045  
 1460

El día martes



DEL CUARTO, VEINTE  
MAREVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO.

Cuyo Partido Componen En total Quatrocienta  
~~veinte y quatro~~ <sup>20</sup> los quales sus mros man-  
daron librar y libraron contra los propios de  
esta Puebla y q de despache formal libran-  
za para que el Depositario de ellos los entregue  
a los que fueren de su correspondencia, Recosi-  
endo los respectivos recibos para su abono-  
o en los quales que debe dar de hoy efecto  
y firmaron los señores de hoy y la Junta  
de Propios de esta Puebla y quatro mros los  
señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios  
Incluyendo los recibos de los señores de hoy

Pedro Melero

Rafael Duran

Esta Puebla de Nerja en veinte días del  
mes de mayo de mil setecientos cuarenta y  
cuatro años por Pedro Melero y por Joaquin Garrido.  
Alcalde de ella, D. Antonio Herrera y D. Juan  
Pabano Diputados, y D. Josef Lopez Tindico.  
Personero de su Comuna, en el que no ay re-  
spondores por lo que los antedichos componen  
la parte de sus propios; Dixerun que aere  
comun se le han ofendido diferentes ganos  
pobres que se deben suplir del Caudal de  
sus propios, y para sacarlos del Deposito de





SELLS CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS ochenta y  
cuatro

Ello, Con la forma tidad Corresponde <sup>se</sup> para <sup>o</sup>  
hazer Libranza de los Ganos en la for

ma siguiente  
Primera de Popuemy N.º 9.º que se han

dado al predicador Cuaymal de es

ta Pueblo en este año que lo ha sido

Mr. Sr. Rafael de V. theaero. Ve

tificio Carmelita, los mimos que en

Senalado por el Realam 0200

Yt Para el Salario del Depositario de Pro

pig de esta Pueblo Sesenta y seis reales

Seis mas, por el quere al mi

llar Senalado 0066-06

de la Cantidad que en este año han

entendido efectibam en su Poder 0066-06

N.º Cienno Guarenta y ocho. Y once mas de

se han pag en este año pto de los de

redos que se han comunicado a esta

Pueblo de bifexemes o un por los

Tercos a quienes Corresponde como a

padre de los Veribos de todos ellos 0408-11

Yt Sesenta y seis. Y que se ganaron

en conducir a la Carrel de Peter dos

suery Sentenciado a Prendis para

lo que se Conducian por tranzitos co

mo Contra de los Veribos 0076-

Yt Cien de que se dan a D. Man 0490-37

Hezoy uedico de era Pueblo d auida

d Coja por la asistencia de los Viri- (21)  
ta y Mandados a los Embarcaciones q 0190-17

Hezan aere Puerta Contra d la Veriba — 0100  
yt quiniem q uin r m d que se paga

por esta Alherencia d Penos Pro d  
la Cid de Gran p la Contribucion de

copeteros de era Pueblo y Lugar de  
no Contra d la Veriba — 0345-20

yt como uineros de los r m d que se  
pagaron en el año por Valor del de

por Ciento del Sobrante de pueros Pu-  
blicos y de quatro por Ciento del Valor

d Propios Contra d Cama d pago — 0422-24

yt quatro r m que se pagaron a Pedro d Ju-  
reda p su trabajo d traer la Marip

el dia d San d Veriba — 000A

yt lo quiniem q Nueve r m se han gasta-  
do en el Capet de d Blanco en los diti-

por encios q a ere Coran se han gres-  
cido en ere d r ano como aparere dta

de dta Taxado q se representa — 0209-

yt Quarenta y ocho r m se han pagado  
a d Fran d Guo p el atguen d dta

q q riabe de Carre p no ha berto

en cha Pueblo Contra d la Veriba — 00A8

yt Quenta r m y Penos q Cienos m d que  
se han pag p los reparacion d la Veriba

ritios q to curon a los productos d los de

heza penos q a ere Comen Contra d la

Veriba d ad p a el Depositario d la Co

baarra d choy Contribu — 0030-25

Cuyo par tido y Componer N m m l = 4520 = 48

qu<sup>itos</sup> veinte y cinco dias de mayo de mil y setecientos  
y seis los quales se mandaron libran  
y libranos contra los propios de esta  
dha Puebla y de despacho formal Li  
braria para que el Depositario de ellos  
los entregue a los D<sup>os</sup> J<sup>es</sup> Alcaldes Re  
coscendos el Teniente Corregidor para su  
abono en lo que toca que debe dar de los  
efectos y lo firmaron los que rubrican  
de los J<sup>es</sup> que doy fee =

Pedro N. de la Cruz



Real Audiencia de Puebla

Corregidor

Colonia de la Cruz.



EL DÍA CUARTO, VEINTE  
TRES AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
CUATRO.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA  
D. JUAN DE LOS RIOS, ALCAIDE  
Y ALFARQUE DE NERJA  
D. JUAN DE LOS RIOS, ALCAIDE  
Y ALFARQUE DE NERJA







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

